



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(180)

25 OCT 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

15

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No.20206090003792 del 11/11/2020, el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.891.832, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHAQUIRAL**", a favor del predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.037-23944, que cuenta con una extensión de quinientas hectáreas (500 Ha), ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquía, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de agosto de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 008 del 15 de enero de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHAQUIRAL**", a favor del predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.037-23944, ubicado en el municipio de San Andrés de Cuerquía, departamento de Antioquía, solicitado por el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.891.832.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 18 de enero de 2021, al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.891.832, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones info@orinoquiabiodiversa.org.

Que dentro del Auto No. 008 del 15 de enero de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poder actualizado debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
2. *Escrito aclaratorio donde se indique el área a registrar, es importante aclarar que no debe exceder el área reportada en el certificado de Tradición y libertad.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

3. Documento que acredite o relacione la Cédula Catastral, los cuales pueden ser, copia del último pago del impuesto predial y/o certificación catastral expedida por la gobernación de Antioquia, donde se relacione o certifique el número de la Cédula Catastral correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944.
4. Mapa de zonificación ajustando del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.037-23944, es importante indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el 15 de marzo de 2021, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20214600018102, indicando que no era posible cumplir con el lleno de los requisitos en el plazo establecido en el Auto de Inicio No.008 del 15 de enero de 2021, y que, por lo tanto, solicitaba una prórroga para remitir la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió el oficio con radicado No. 20212300017701 del 01 de abril de 2021, indicando que concedía una prórroga hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación para allegar la información anteriormente relacionada.

Que el 08 de julio de 2021, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20214600063402, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 008 del 15 de enero de 2021.

Que más adelante, el 28 de julio de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 008 del 15 de enero de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió al solicitante el oficio con radicado PNNC No. 20212300063481 del 05 de agosto de 2021, indicando lo siguiente:

- "Se allegó poder autenticado, donde se relacionó la identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica. **En este sentido este requerimiento queda subsanado.**
- Se allegó escrito aclaratorio donde se indicó que el área a registrar será la totalidad del predio correspondiente a 509ha, sin embargo, el área indicada supera a la relacionada en el FMI No.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

No.037- 23944, la cual es de 500ha, sin embargo, se entiende que la intención a registrar es la totalidad del predio. **En este sentido este requerimiento queda subsanado.**

- Se allegó copia del pago del impuesto predial unificado del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944, donde se puede identificar que el número de la Cédula Catastral, corresponde al 2010000120002800000000. **En este sentido este requerimiento queda subsanado**
- Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se evidenciaron las siguientes situaciones:
 1. Se verifica la información cartográfica enviada por el solicitante con su respectiva zonificación, donde se indica que tendrá una zona de Conservación y una zona de Amortiguación (..)
 2. De igual manera la información cartográfica allegada se coteja con la información catastral de Antioquia, donde se evidencian traslapes con al menos 4 predios (...)
 3. Se evidenció que el área del Shape allegado tiene un área de 508,9405 hectáreas, extensión que sobre pasa la relacionada en el FMI 037-23944, la cual corresponde a una extensión total de 500 hectáreas (...)"

De acuerdo a la información y descripción realizada anteriormente, se indicó al usuario que era necesario allegar la siguiente información:

- *Ajustar la información cartográfica de los traslapes relacionados en el numeral segundo y ajustar el área a registrar de acuerdo a lo indicado en el numeral tercero, es importante mencionar que la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y el área de la zonificación deberá allegarse discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Para lo anterior, se otorgó el siguiente plazo:

¹ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

"(...) Ahora bien teniendo en cuenta el inconveniente presentado en la radicación de la información y que el usuario allegó inicialmente el 24 de mayo de 2021, se tendrá en cuenta esta fecha para el conteo de los términos de cumplimiento, así las cosas y teniendo en cuenta que la fecha inicial de los dos meses se cumplía el 06 de junio de 2021, y con el fin de continuar con el trámite de registro de la "RNSC CHAQUIRAL" es necesario dar cumplimiento a los requerimientos dentro del término hasta de trece (13) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación (...)"

Que el 17 de agosto de 2021 y el 07 de septiembre de 2021, el solicitante del trámite remitió correos electrónicos al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, los cuales fueron radicados con números 20214600075722 y 20214600083312, respectivamente, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 008 del 15 de enero de 2021.

Que más adelante, el 10 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 008 del 15 de enero de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

"(...) el usuario envió información cartográfica en formato .shp, la cual se coteja con la información catastral de Antioquia y se evidencia que la fuente de información es Catastro, se verifica el área del polígono el cual reporta un área total de 499,8183 hectáreas, el usuario cumplió con los requerimientos y continua en la siguiente fase del trámite (...)"

Que finalmente, el día 21 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN, realizó una verificación en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, con la finalidad de corroborar quién ostenta actualmente la representación legal de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800093117-3.

En este sentido, se identificó que:

"Por extracto de Acta No. 105 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea, aclarada mediante acta del 12 de abril de 2019 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019, con el No. 12545, en el libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO ALEJANDRO	C.C.
PRINCIPAL (PRESIDENTE)	MARTINEZ RESTREPO	

Por lo tanto, se corroboró que el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.613.178, es el representante legal actual de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800093117-3.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de San Andrés de Cuerquía, fijado el 10 de marzo de 2022, y desfijado el 25 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600127472 del 22 de septiembre de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, fijado el 04 de febrero de 2022 y desfijado el 17 de febrero de 2022, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600014532 del 22 de febrero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, emitió el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

concepto técnico No. 20222300001016 del 28 de julio de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

Acorde con lo señalado por el señor ALEXANDER RESTREPO QUICENO en la reseña enviada, "(...) El predio se encuentra localizado en la vereda La Chorrera, en el municipio San Andrés de Cuerquia. (...)".

1.2. Linderos

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944 a continuación se relacionan los siguientes linderos para el pedio objeto de registro como RNSC "CHAQUIRAL":

"Un lote de terreno de aproximadamente 500 hectáreas, con tres casas de habitación, demás mejoras y anexidades, delimitado así: Partiendo de un mojón de cemento en propiedad de Guillermo Pino, en inmediaciones de los potreros Cameron, propiedad de Alfredo Mora Restrepo y Montevideo propiedad del Lote que se adjudica a Francisco Mora Cárdenas, de allí por el perfil de la cordillera de cruces con predio de Guillermo Pino, por cercas de monte y alambre hasta llegar al alto de San Felipe, alto este que divide Las Aguas de las Quebradas La Chorrera y Cruces; de este alto y por un alambrado hasta descender a la quebrada La Chorrera, quebrada abajo y a linde con propiedad de Forestales Dora María S.A hará llegar al pue de potrero El Silencio, cruzando la quebrada por un alambrado y lindando con Forestales Dora María S.A y siempre por él, por un alambrado por encima de la casa del Vergel, a bruzar El Amagamiento que sale de Portobello a salir al potrero La Comba (Este también lindando con Forestales Dora María S.A) se cruza un amagamiento que sale del potrero La Soledad perteneciente a Forestales Dora María S.A y sigue el potrero La Estrella lindando con Forestales ya mencionado, se llega a un altico de Monte en línea recta a bajar el amagamiento que sale de Hiroshima (También de Forestales Dora María) en línea recta en busca el camino que condice de Yarumal a San Andrés un poco más debajo de Alto de Quitagorra, de ahí abajo y continuando por el mismo camino de San Andrés a encontrar a encontrar un mojón en inmediaciones de los potreros cumana del lote que se adjudica a Mora Cárdenas y la Patagonia de propiedad de Alfredo Mora Restrepo, por ahí hacia arriba a buscar la Quebrada La Jardín por ahí hacia abajo a buscar la quebrada La Chorrera la cruza y sigue al amagamiento que viene de la cabaña, que divide sedeña y el estado jardín y la tesalia, el cerro y la ingrata, Pénjamo y la Ingrata, la cabaña y la linda: manantiales y el Rubí, sucre con Cameron, primero con alambrado y luego con monte hasta buscar un mojón en linderos con Guillermo Pino punto de partida "

Para el predio "Lote", se realizó la respectiva verificación de la información cartográfica producto de la visita técnica realizada al predio por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, se corroboró que ésta es coincidente con la información catastral oficial del Catastro de Antioquia (Figura 1).

1.3. Área

De acuerdo con la consulta al folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944 se aclara que el área objeto de registro del predio "Lote" es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "CHAQUIRAL"

Tabla 1. Identificación del predio objeto de registro como RNSC.

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Lote	037-23944	500 ha	460,9318 ha

Fuente: Radicado No. 20206090003792 del 06/08/2020 Expediente RNSC 170-20 "CHAQUIRAL".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con lo señalado por el señor Alexander Restrepo Quiceno en la reseña enviada y lo evidenciado en campo, a continuación, se relaciona lo siguiente:

En la reserva se encuentra muestra ecosistémica de Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto andino: "(...) El predio se encuentra localizado en la vereda La Chorrera, en el municipio de San Andrés de Cuerquía. Se evidencian, que los relictos de bosque se encuentran localizados en las partes más altas de las montañas, donde la accesibilidad y la pendiente resultan ser un inconveniente para los usos agropecuarios. Por otra parte, las zonas con pendientes menos pronunciadas, más cercanas a la casa principal de la finca, presentan coberturas de vegetación secundaria baja en transición, con abundantes especies heliófilas, que evidencia los primeros estadios de regeneración en los que se encuentran estas coberturas. (...)".



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente de Bosque muy Húmedo Premontano; bosque alto andino en el predio "Lote", FMI No. 037-23944 que conforma la RNSC "CHAQUIRAL".

Fuente: Visita técnica PNNC 25 de octubre de 2021



Continuación Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente de Bosque muy Húmedo Premontano; bosque alto andino en el predio "Lote", FMI No. 037-23944 que conforma la RNSC "CHAQUIRAL".

Fuente: Visita técnica PNNC 25 de octubre de 2021

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y lo informado por el usuario, en la reserva se encuentran varias especies forestales de importancia para la zona:

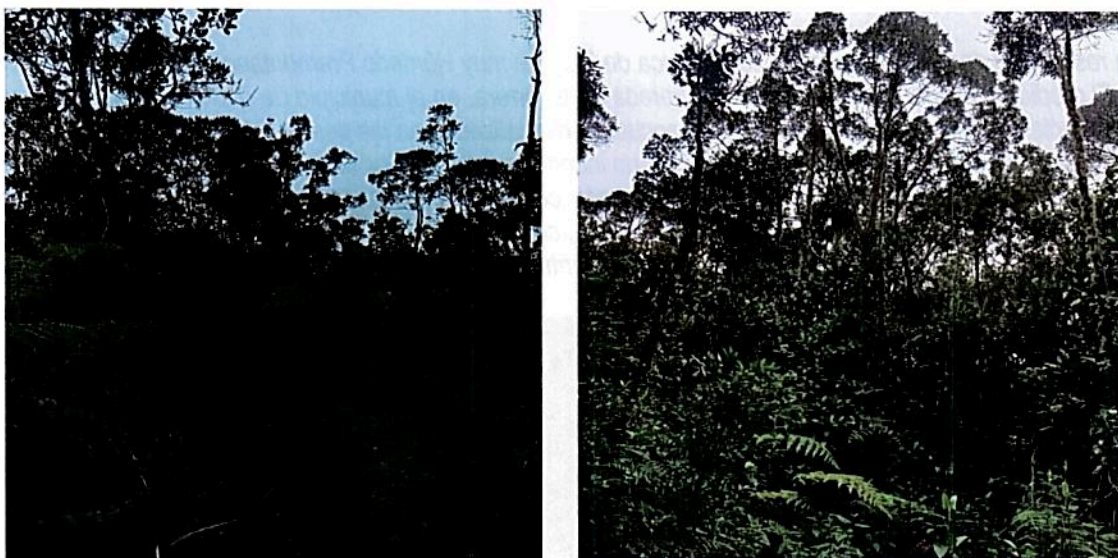


Figura 2. Flora observada en la RNSC "CHAQUIRAL"
Fuente: Visita técnica PNNC 25 de octubre de 2021.



Continuación Figura 2. Flora observada en la RNSC "CHAQUIRAL"
Fuente: Visita técnica PNNC 25 de octubre de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

FAUNA

En la visita técnica se encontraron especies de arañas, palomas, mariposas, caravanas, tórtolas, águilas, garzas, cuevas de armadillos, ratones de monte, lechuzas.



Figura 3. Fauna observada en la RNSC "CHAQUIRAL"
Fuente: Visita técnica PNNC 25 de octubre de 2021.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

3.1 Objetivo General De Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL".

3.1.1 Objetivos específicos de conservación

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Proteger la producción natural de agua (nacaderos, corrientes).*

3.1.2 Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino.*

XD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CHAQUIRAL"

Teniendo como base la información técnica y cartográfica suministrada por los propietarios y la información producto de la visita técnica realizada al predio; y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 417 de 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 460,9318 ha del predio denominado "Lote" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No. 037-23944, localizada en el Municipio de San Andrés de Cuerquia Departamento de Antioquia. (Tabla 3 y Figura 4)

Tabla 3: Zonificación RNSC "CHAQUIRAL".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	455,8494	98,897 %
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0165	0,004%
Zona de Restauración	5,0494	1,095%
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,0165	0,004%
TOTAL	460,9318	100,000 %

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "CHAQUIRAL"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAQUIRAL" RNSC 170-20

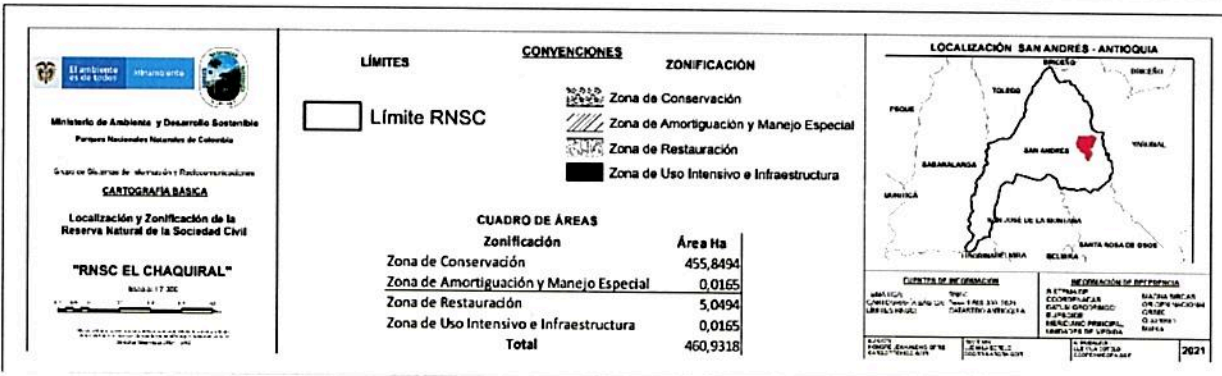
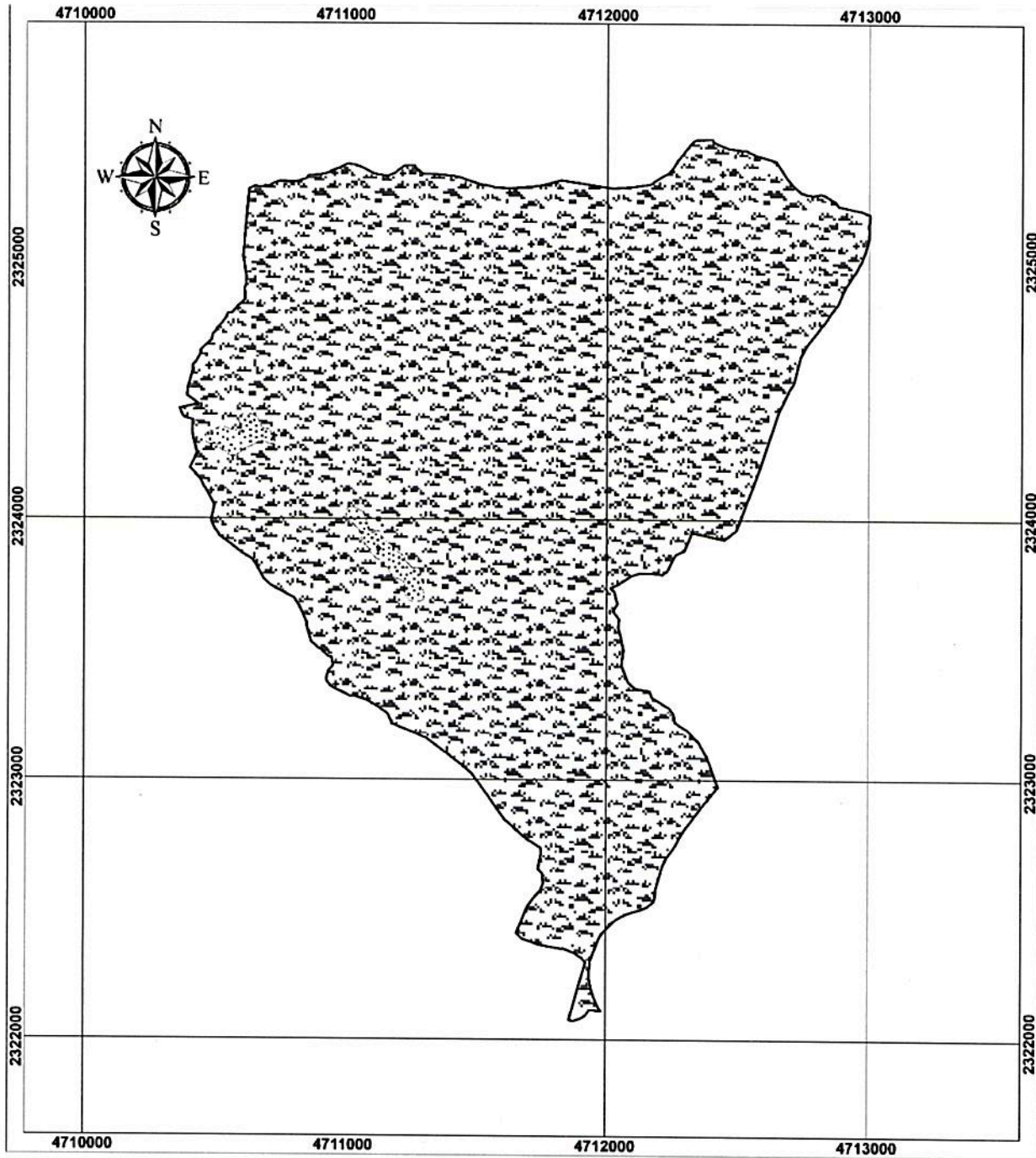


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL"
Fuente: Información visita Técnica y RNSC "CHAQUIRAL"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde a 455,8494 ha del predio "Lote" identificado con FMI No 037-23944 es decir 98,897% del área objeto de registro y corresponde a la muestra ecosistémica de Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino (Figura 5)

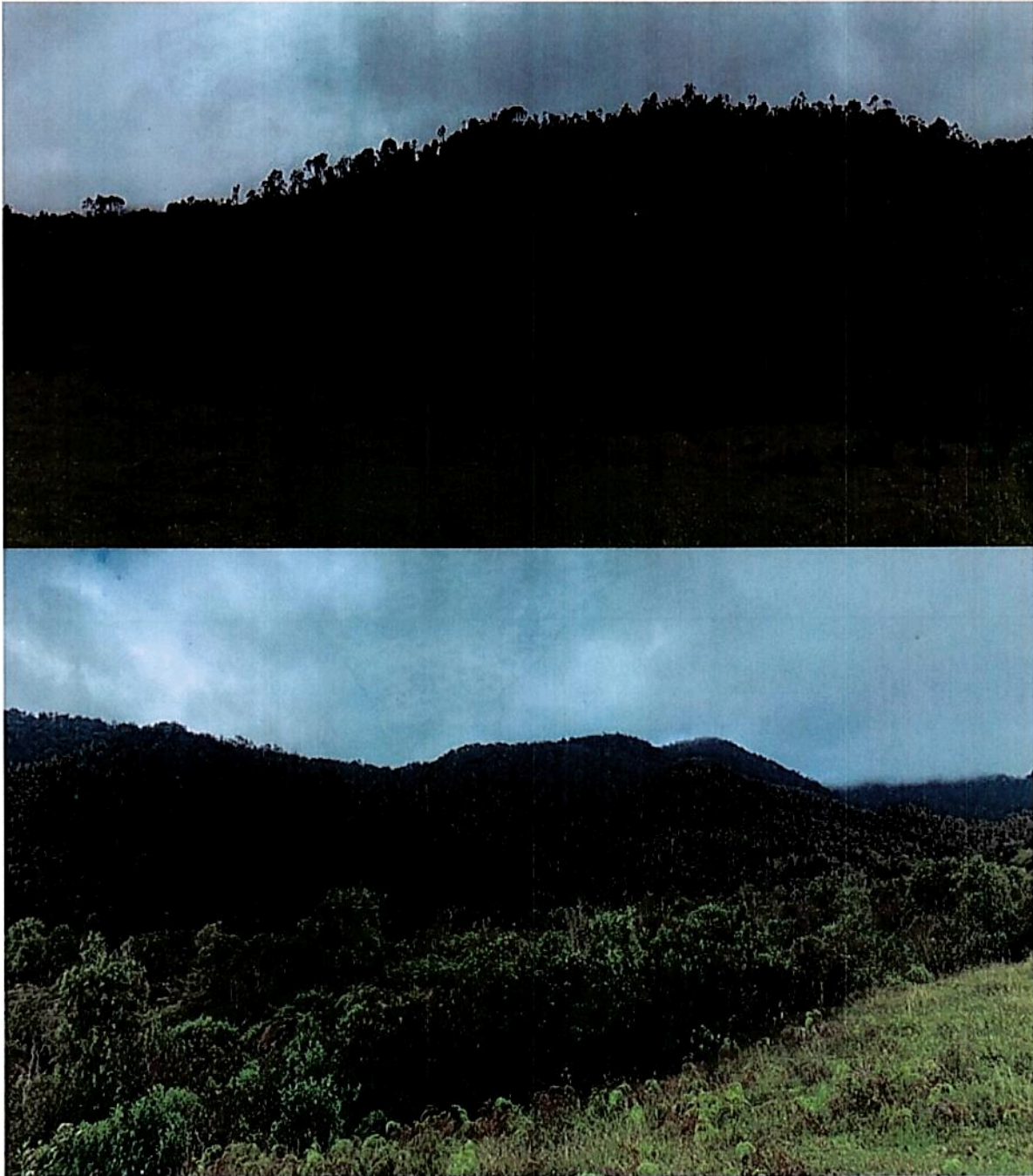


Figura 5. Zona de Conservación de la RNSC "CHAQUIRAL"
Fuente: Visita técnica 16 de septiembre de 2021.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:

Esta zona corresponde al 0,004 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0165 ha ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de Agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**



Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "CHAQUIRAL"
Fuente: Visita técnica 25 de octubre de 2021.

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN:

Esta zona corresponde al 1,095 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 5,0494 ha, en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema.



Figura 7. Zona de Restauración presente en la RNSC "CHAQUIRAL"
Fuente: Visita técnica 25 de octubre de 2021.

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Esta zona corresponde al 0,004 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0165 ha; corresponde a dos casas y a los caminos empleados para tránsito. Una de las casas se restaurará y se empleará para hospedaje de visitantes.



Figura 8. Zona de Uso Intensivo e infraestructura presente en la RNSC "CHAQUIRAL"

Fuente: Visita técnica 25 de octubre de 2021.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa⁵.*
- 3. Recreación y ecoturismo⁶.*
- 4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma⁷.*
- 5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁸*
- 6. Habitación permanente.*

⁵ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "

⁶ Se incluye este uso dada la descripción de la zona de uso intensivo e infraestructura

⁷ Idem 1

⁸ Idem 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "CHAQUIRAL" presenta traslape con "BASAMENTO CRISTALINO", el cual se encuentra como área disponible según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH – 2021). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afectan el área a ser registrada como RNSC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El municipio de San Andrés de Cuerquia se encuentra en el norte del departamento de Antioquia, rico en fuentes hídricas, cuenta con tres cuencas: la del Río San Andrés y las de las quebradas Santa María y La Castrillón, que son alimentadas por 23 microcuencas como la de Castrillón, Cruces, Piedecuesta, Cañaduzales, La Chorrera, San José, Santa Inés, La Porquera y Tamí.

A pesar de que en la mayoría de las veredas existen fuentes hídricas que superan la oferta con respecto a la demanda de agua, la calidad en la mayoría de las fuentes es afectada por la alta sedimentación, alta contaminación por uso inadecuado de agroquímicos y actividades agropecuarias. Esta riqueza hídrica también la convierte en un lugar atractivo para turistas y propios especialmente las caídas de La Chorrera y La Chorrerita.⁹

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL" presenta un ecosistema de Bosque muy húmedo premontano (Bmh-PM) y Bosque Andino, se caracteriza por estar comprendida entre la franja entre 1000 a 1800 msnm, su vegetación natural ha sido afectada considerablemente a excepción de las zonas con mayor pendiente.

*El Bosque Muy Húmedo Premontano, presenta vegetación típica de nuestros páramos colombianos: Pajonales, Frailejones Palo Colorado, Mortiño, el Tobo, Canelo (árbol de hasta 10-15 m, muy ramoso, con corteza gruesa y rugosa. Hojas persistentes opuestas, oval-oblongas, enteras, acuminadas, Flores blanquecinas en cimas regulares. Fruto en baya con una sola semilla), Roble (*Quercus humboldtii*), Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Cedro rojasado: (*Juglans neotropica*), Pino Colombiano: (*Podocarpus sp.*), Laurel amarillo, *Nectandra sp.*), Encenillo (*Weinmannia balbisiana*). Arbustos. Temperatura bastante baja (entre los 6 a 12 °C) y precipitación media entre los 1000 a 2000 mm también. también.¹⁰*

Los ecosistemas de alta montaña, donde pertenece el Bosque Alto Andino, se hacen cada día más significativos e importantes para la supervivencia del ser humano; este ecosistema y su interrelación con los diferentes ecosistemas, es un gran generador y regulador de recursos hídricos. Además de su interrelación con el recurso hídrico, estos ecosistemas son el refugio superior de animales y plantas, debido a que se consideran ecosistemas estratégicos que aportan un sin número de propiedades al ambiente, y que pueden constituir atractivos turísticos y de observación.¹¹

*El Bosque Alto Andino, se define como un bosque de porte mediano hasta bajo, que se encuentra entre el límite altitudinal del Bosque Andino y el Páramo o Subpáramo; se presenta en laderas abrigadas y húmedas. Se encuentra Encenillo, Rodamonte, Colorado, Compuestas, Ericaceae, etc. Las especies más sobresalientes son: *Ilex Kunthiana*, *Ilex Pemervata Cuatrec.*, *Ilex colombiana Cuatrec.*, *Oreopanax seemannianus*, *O. ruizanus*, *O. mutisianum Decne & Planch*, *O. fontquerianum*, *O. argentatum Decne*, *Schefflera*, *Bogotensis Cuatrec.*,*

⁹ Concejo Municipal de San Andrés de Cuerquia, 2017, Plan Municipal De Gestión De Riesgo De Desastres https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/28725/SanAndresdeCuerquia_PMGRD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

¹⁰ Zonas de Vida fascículo 3, https://cam.gov.co/images/documents/phocadownload/Pub_verdes/Huila_Patrimonio/fasciculo3.pdf

¹¹ Juan Felipe Restrepo, 2016 Caracterización vegetal del Bosque Altoandino en diferentes estados. [https://repositorio.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/19536/RestrepoAbadiaJuanFelipe2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20%C3%A1rea%20estudiada%20se%20ubica,a%20IGAC%20\(202000\)](https://repositorio.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/19536/RestrepoAbadiaJuanFelipe2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20%C3%A1rea%20estudiada%20se%20ubica,a%20IGAC%20(202000))

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

Saurauia sp, Weinmannia sp, y a veces se encuentran palmas de cera como 54 Ceroxylon vogelianum H. Wendl, C. ventricosum Burret y Ceroxylon quindiuense H. Wendl.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL" está ubicada en el municipio de San Andrés de Cuerquia, Antioquia y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque muy Húmedo Premontano y del Bosque Alto Andino presente en dicho municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "CHAQUIRAL", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 170-20 y con la información obtenida durante la visita técnica y la suministrada por la Corporación Verde Agua, se considera **VIABLE** el registro de **460,9318 ha** del predio "**Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 037-23944, localizado en el municipio de San Andrés de Cuerquia del departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL"**.*

*Dadas las consideraciones que anteceden los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL"** deberán:*

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20222300001016 del 28 de julio de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(460,9318 ha)** correspondientes al predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAQUIRAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAQUIRAL**", una extensión superficial total de cuatrocientas sesenta hectáreas y nueve mil trescientos dieciocho metros cuadrados (**460,9318 ha**), a favor del predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-23944, ubicado en la vereda San Andrés, municipio de San Andrés de Cuerquía, departamento de Antioquia, de propiedad de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800093117-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.613.178, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAQUIRAL**", se proponen:

Objetivo General De Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAQUIRAL**".

Objetivos específicos de conservación

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque muy Húmedo Premontano y Bosque Alto Andino
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Proteger la producción natural de agua (nacaderos, corrientes).

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAQUIRAL**"

Zonificación de la RNSC "**CHAQUIRAL**"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	455,8494	98,897 %
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0165	0,004%
Zona de Restauración	5,0494	1,095%
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,0165	0,004%
TOTAL	460,9318	100,000 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAQUIRAL**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa¹².
3. Recreación y ecoturismo¹³.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma¹⁴.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.¹⁵
6. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, y a la Alcaldía de San Andrés de Cuerquía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.546.707, apoderado de la **SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, identificada con NIT 800093117-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.613.178, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAQUIRAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

¹² Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "

¹³ Se incluye este uso dada la descripción de la zona de uso intensivo e infraestructura

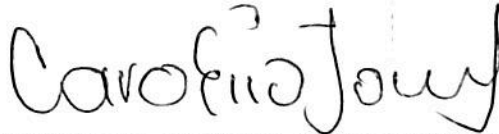
¹⁴ Idem 1

¹⁵ Idem 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAQUIRAL" RNSC 170-20**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA – SGM

Concepto Técnico: Laura Alejandra Chía Pinto - Ingeniera Ambiental, Contrato de Prestación de Servicios No. 185 de 2021.

Revisó y ajustó Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez MSc Biología GTEA – SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 170-20 "CHAQUIRAL"

